

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL  
SISTEMA FINANCIERO



## ACUERDO SUGEF 24-00

### REGLAMENTO PARA JUZGAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, MEDIANTE ARTÍCULO 8, DEL ACTA DE LA SESIÓN 197-2000, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2000. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" 6, DEL 9 DE ENERO DEL 2001.

*Actualizado al 9 de noviembre del 2006*

*RIGE SEIS MESES DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" 6/7/2001*

# ACUERDO SUGEF 24-00

## REGLAMENTO PARA JUZGAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

### DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento contiene las normas generales para que la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante Superintendencia, juzgue la situación económica - financiera de las entidades fiscalizadas, con el fin de velar por la estabilidad y la eficiencia del sistema financiero; de conformidad con lo establecido en los Artículos 136, 137 y 139 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 del 3 de noviembre de 1995.

Estas regulaciones son aplicables a los Bancos Comerciales del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Bancos Privados, Cooperativos y Solidaristas; Empresas Financieras no Bancarias, Banco Hipotecario de la Vivienda, Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito; y Cooperativas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, todos fiscalizados por la SUGEF.

### DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS

La Superintendencia, para juzgar la situación económica - financiera de las entidades supervisadas, incluye los siguientes riesgos: el riesgo de solvencia, riesgo de liquidez, riesgo por variaciones en las tasas de interés, riesgo cambiario, riesgo de crédito y riesgo operacional.

**Riesgo de solvencia:** Se presenta cuando el nivel de capital de una entidad es insuficiente para cubrir las pérdidas no protegidas por las estimaciones, erosionando su base patrimonial. La determinación de las pérdidas estimadas se basa en la calidad y estructura de los activos de los intermediarios financieros, por lo tanto el riesgo de solvencia incluye el riesgo de los activos.

**Riesgo de liquidez:** Se origina cuando la entidad financiera no posee los recursos líquidos necesarios para atender sus exigibilidades u obligaciones con terceros en el corto plazo.

**Riesgo por variaciones en las tasas de interés:** Es la exposición a pérdidas debido a fluctuaciones en las tasas cuando se presentan descalces en los plazos de las carteras activas y pasivas, sin contarse con la flexibilidad para un ajuste oportuno.

**Riesgo cambiario:** Una entidad se enfrenta a este tipo de riesgo cuando el valor de sus activos y pasivos en moneda extranjera se ven afectados por las variaciones en el tipo de cambio y los montos correspondientes se encuentran descalzados.

**Riesgo de crédito:** Surge de la posibilidad de que un deudor no pague.

**Riesgo operacional o de funcionamiento:** Se origina cuando los sistemas de información

gerencial son inadecuados, cuando existen problemas operacionales, debilidades en el control interno, fraude, etc.

## **CAPÍTULO I**

### **NORMAS PARA JUZGAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA SUGEF**

#### **SECCIÓN I ELEMENTOS OBJETO DE EVALUACIÓN**

##### **<sup>1</sup>Artículo 1.**

La Superintendencia emitirá una calificación global para cada fiscalizado compuesta por una calificación cuantitativa y por una cualitativa. La calificación cuantitativa consta de seis elementos sujetos a análisis denominados CAMELS y su conformación se detalla en el Anexo 1 de este Reglamento.

- Capital
- Activos
- Manejo o Gestión
- Evaluación de rendimientos
- Liquidez
- Sensibilidad a riesgos de mercado

El elemento de Capital será evaluado con un indicador; y los elementos de Activos, Manejo, Evaluación de rendimientos, Liquidez y Sensibilidad a riesgos de mercado, serán evaluados con dos indicadores.

Los numeradores y denominadores de cada indicador de la calificación cuantitativa, estarán compuestos por las cuentas, sub-cuentas y datos adicionales detallados en el Anexo 2 de este Reglamento.

Para cada indicador se establecen rangos según los cuales un intermediario financiero asume menor o mayor riesgo, y se le ubica según sea el caso en: nivel normal, nivel 1, nivel 2 o nivel 3.

La integración de las calificaciones de los seis elementos mencionados dará por resultado una calificación cuantitativa.

La calificación cualitativa resultará de una evaluación "in situ" en la forma en que se señala en la sección III del Capítulo I. La combinación de la calificación cuantitativa y de la calificación "in situ" dará por resultado una calificación global de riesgo.

---

<sup>1</sup> Modificado el párrafo segundo, por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 15, del 22 de enero del 2003.

## SECCIÓN II CALIFICACIÓN CUANTITATIVA

### <sup>2</sup>Artículo 2.

El elemento de Capital se evalúa con el indicador de compromiso patrimonial.

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Compromiso patrimonial	Igual o menor a 0%.	Igual o menor a 10% pero mayor a 0%	Igual o menor a 20% pero mayor a 10%	Mayor a 20%.

### <sup>2</sup>Artículo 3.

La evaluación de la calidad de los activos de un intermediario se analizará según la relación entre la cartera con morosidad mayor a 90 días y la cartera directa, así como con el nivel de pérdidas esperadas de préstamos en relación con la cartera total.

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Cartera con morosidad mayor a 90 días / Cartera directa	Igual o menor a 3%	Igual o menor a 10% pero mayor a 3%	Igual o menor a 15% pero mayor a 10%	Mayor a 15%

### <sup>3</sup>Artículo 4.

La evaluación del elemento de manejo se efectuará con los índices de canalización de recursos y gastos de administración sobre utilidad bruta.

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Activo Productivo de Intermediación / Pasivo con costo	Mayor o igual a 0,95 vez	Mayor o igual a 0,85 veces pero menor a 0,95 veces	Mayor o igual a 0,75 veces pero menor a 0,85 veces	Menor a 0,75 veces

Para la relación entre los gastos de administración y la utilidad bruta se establecen los siguientes parámetros:

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Gastos de administración / Utilidad operacional bruta	Menor o igual que 5% / $(P_{/8} + 5\%)$	Mayor que 5% / $(P_{/8} + 5\%)$ pero menor o igual que 100%	Mayor que 100% pero menor o igual que 15% / $(-P_{/8} + 15\%)$	Mayor que 15% / $(-P_{/8} + 15\%)$

**P** corresponde a la variación porcentual del índice de precios al consumidor vigente para el mes en que se están calculando los indicadores, con respecto al índice de precios al consumidor del mismo mes del año anterior.

<sup>2</sup> Modificado los Artículo 2, 3 y 4, por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7, literales a, b y c, del Acta de la Sesión 611-2006, celebrada el 26 de octubre del 2006. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 215, del 9 de noviembre del 2006.

<sup>3</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 15, del 22 de enero del 2003.

## Artículo 5.

La evaluación de rendimientos se hará por medio de las relaciones entre la utilidad sobre el activo productivo de intermediación promedio y sobre el patrimonio contable promedio. Se define activo productivo de intermediación como la sumatoria de la cartera de préstamos al día y con atraso hasta 90 días y las inversiones en títulos y valores.

La evaluación de los indicadores de rentabilidad se realizará respecto de los siguientes parámetros:

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Utilidad final/Activo productivo de intermediación promedio	Mayor o igual a la relación $P/8$	Inferior $P/8$ pero mayor o igual a 0%	Si es menor a 0% pero mayor o igual a $-P/8$	Inferior a $-P/8$
Utilidad final/Patrimonio contable promedio	Superior o igual a P	Inferior a P	Inferior a 0% pero mayor o igual a -P	Inferior a -P

## Artículo 6.

El elemento de liquidez contendrá el calce de plazos a un mes y el calce de plazos a 3 meses, ambos índices ajustados por la volatilidad de las cuentas corrientes y depósitos de ahorro a la vista con el público.

En el cálculo de estos indicadores deberá seguirse el “Procedimiento para el Cálculo del Calce de Plazo a Uno y Tres Meses Ajustado por Volatilidad” contenido en el anexo 2 de este Reglamento.

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Calce de plazos a un mes ajustado por la volatilidad	Mayor o igual a 1.00 veces	Inferior a 1.00 veces pero mayor o igual a 0.83 veces	Inferior a 0.83 veces pero mayor o igual a 0.65 veces	Inferior a 0.65 veces
Calce de plazos a tres meses ajustado por la volatilidad	Mayor o igual a 0.85 veces	Inferior a 0.85 veces pero mayor o igual a 0.70 veces	Inferior a 0.70 veces pero mayor o igual a 0.50 veces	Inferior a 0.50 veces

## Artículo 7.

La sensibilidad a riesgos de mercado se evaluará con el índice de riesgo por tasa de interés y el indicador de riesgo cambiario.

El cálculo de estos indicadores se realizará de acuerdo con el “Detalle del Cálculo del Indicador de Riesgo de Tasas de Interés “ y el “Detalle del Cálculo del indicador de Riesgo Cambiario“ contenidos en el Anexo 2 de este Reglamento.

	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Riesgo por tasas de interés	Menor o igual a 5%	Mayor a 5% pero igual o menor a 20%	Mayor a 20% pero igual o menor a 35%	Mayor a 35%
Riesgo cambiario	Menor o igual a 5%	Mayor a 5% pero igual o menor a 20%	Mayor a 20% pero igual o menor a 35%	Mayor a 35%

## **Artículo 8.**

La determinación de la calificación cuantitativa del intermediario financiero se expone en los Artículos siguientes. Cada indicador es ponderado dentro del elemento de análisis al que pertenece, y se ubica en alguno de los niveles indicados en el Artículo 1, conforme a los rangos definidos en los Artículos comprendidos del 2 al 7. Se asignará un valor de 1 cuando el indicador se ubique en nivel normal; al contrario si se ubica en nivel 3, recibirá un valor de 4. Cada elemento tiene un peso relativo igual dentro de la calificación cuantitativa.

## **Artículo 9.**

Dentro del elemento capital, el compromiso patrimonial representa un 100%.

## **Artículo 10.**

En el elemento de activos los dos indicadores que le conforman tienen la misma ponderación, es decir 50% cada uno.

## **<sup>4</sup>Artículo 11.**

En el Área de manejo cada índice representa un 50% de la calificación de ese elemento.

## **Artículo 12.**

En el elemento de evaluación de los rendimientos cada indicador representa el 50% de la puntuación final.

## **Artículo 13.**

En la liquidez cada índice representa un 50% de la calificación de ese elemento.

## **Artículo 14.**

En la sensibilidad a riesgos de mercado cada indicador tiene un peso relativo del 50%.

## **<sup>5</sup>Artículo 15.**

Para definir la puntuación de cada uno de los elementos de riesgo, se suman las ponderaciones determinadas para cada indicador, resultando un valor entre 1 y 4. Corresponde el 1 a un elemento en nivel normal y 4 a un elemento en nivel 3. La calificación individual de cada uno de los elementos de evaluación se determinará con base en la ubicación de sus puntuaciones en los “Rangos mínimos y máximos” establecidos en el Anexo 1 de este Reglamento.

Para obtener la calificación cuantitativa se suman las puntuaciones de cada uno de los elementos y se divide entre 6, según se observa en el mismo Anexo.

---

<sup>4</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.

<sup>5</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral I, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.

## SECCIÓN III CALIFICACIÓN CUALITATIVA

### 6Artículo 16.

La calificación cualitativa constituye otro elemento de evaluación: Esta calificación la emitirá la SUGEF producto de una evaluación in situ de conformidad con la Matriz de Calificación de la Gestión indicada en el Anexo 3 de este Acuerdo. Los aspectos de evaluación incluidos dentro de esta calificación son: planificación, políticas y procedimientos, administración de personal, sistemas de control, sistema de información gerencial y Tecnología de Información. La calificación del aspecto Tecnología de Información será determinada de conformidad con la normativa específica emitida al efecto, y su puntuación podrá establecerse en fechas cierres diferentes a las de los otros cinco aspectos de evaluación, en función de los estudios que realice la SUGEF aplicando la normativa de Tecnología de Información, lo cual actualizará ese componente y la calificación cualitativa. Como resultado de la evaluación, cada aspecto obtendrá una puntuación o porcentaje, y será ubicado en nivel normal, nivel 1, nivel 2 o nivel 3, de acuerdo con la siguiente tabla.

Aspecto de Evaluación	Nivel normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Planificación	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Políticas y procedimientos	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Administración de personal	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Sistemas de Control	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Sistema de información Gerencial	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%
Tecnología de Información	Superior o igual a 85%	Mayor o igual a 70% pero inferior a 85%	Mayor o igual a 55% pero inferior a 70%	Menos de 55%

A partir de la fecha de comunicación del resultado del estudio de la Gestión, las entidades dispondrán de diez días hábiles para efectuar las observaciones y objeciones que estimen pertinentes. La SUGEF analizará el planteamiento de la entidad, y emitirá la resolución definitiva con la calificación cualitativa que corresponda. Dicha resolución podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios que para tal efecto dispone la Ley General de la Administración Pública.

### 6Artículo 17.

La asignación del peso porcentual en la calificación cualitativa es como sigue: la planificación tiene una ponderación de 15%, las políticas y procedimientos un 15%, la administración de personal un 10%, los sistemas de control un 30%, el sistema de información gerencial un 15% y la Tecnología de Información un 15%. La puntuación de la calificación cualitativa oscilará entre 1 y 4. Para definir la puntuación de cada uno de los aspectos de evaluación, se asigna un valor de 1 cuando el aspecto se ubique en nivel normal; 2 para el nivel 1, 3 para el nivel 2 y 4 para el nivel 3; se multiplica el peso porcentual de cada aspecto de evaluación por el valor asignado que corresponde según el nivel en que se ubique; y se suman las ponderaciones determinadas para cada aspecto evaluado, resultando una puntuación entre 1 y 4. Cuando dicha puntuación se ubique entre 1 y 1.75 inclusive se

<sup>6</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 15, del 22 de enero del 2003.

indicará que la calificación cualitativa es de nivel normal, cuando la puntuación sea igual o superior a 1.76 pero igual o inferior a 2.50 se ubicará en nivel 1, si la puntuación corresponde a un valor igual o superior a 2.51 pero igual o inferior a 3.25 corresponderá a un nivel 2, y si la puntuación es igual o superior a 3.26 se ubicará en nivel 3.

#### **<sup>7</sup>Artículo 18.**

Para los efectos de la calificación global establecida en la Sección IV de este Reglamento, se considerará como oficial la calificación cualitativa efectuada por la Superintendencia.

Sin perjuicio de la calificación cualitativa que de acuerdo con lo establecido en esta normativa realice la Superintendencia, la Administración de la propia entidad financiera deberá autoevaluarse, al menos una vez al año, sobre el desempeño de su gestión, con cierre al 31 de julio de cada año. La Auditoría Interna, cuando ésta exista, deberá emitir una opinión sobre dicha autoevaluación. El informe de la autoevaluación de la gestión realizado por la Administración, y la opinión de la Auditoría Interna (cuando ésta Unidad exista), deberán ser conocidos por la Junta Directiva o el Consejo de Administración, la cual se pronunciará sobre cada uno de los temas señalados en la autoevaluación. Asimismo, se deberá remitir a esta Superintendencia, a más tardar el primer día hábil de octubre del año correspondiente, una copia del informe presentado a la Junta Directiva o Consejo de Administración y de la opinión de la Auditoría Interna, junto con la copia del acta de la sesión en que ésta tomó conocimiento y resolvió acerca de la gestión de la entidad. El informe aludido, que se remitirá a esta Superintendencia, deberá justificar la calificación, detallando las principales fortalezas y debilidades de la entidad, así como las acciones propuestas a la Junta Directiva o Consejo de Administración, o que se encuentren en desarrollo, para corregir las deficiencias detectadas.

### **SECCIÓN IV CALIFICACIÓN GLOBAL**

#### **<sup>7</sup>Artículo 19.**

La calificación global resultará de sumar el puntaje de la calificación cuantitativa luego de aplicarle su porcentaje de ponderación, más el puntaje obtenido en la calificación cualitativa luego de aplicarle su porcentaje de ponderación. El puntaje de la calificación cuantitativa tendrá una ponderación del 80% y el puntaje de la calificación de gestión (calificación cualitativa) tendrá una ponderación del 20%.

---

<sup>7</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 15, del 22 de enero del 2003.



## CAPÍTULO II

### GRADOS DE RIESGO

#### **<sup>8</sup>Artículo 20.**

Una entidad se ubica como de operación normal cuando obtenga una calificación global igual o menor a 1.75, y cumpla las siguientes condiciones:

- a) *Que ninguno de los elementos de evaluación del área cuantitativa, ni del elemento cualitativo, se ubiquen individualmente en inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos ó tres.*
- b) *Que la entidad financiera no tenga más de un elemento de evaluación de riesgo, incluyendo la evaluación cualitativa, ubicados individualmente en inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno.*

#### **<sup>8</sup>Artículo 21.**

Una entidad se encuentra en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno cuando presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) *Cuando el intermediario obtenga una calificación global en puntos entre 1.76 y 2.50, ambos inclusive, conforme lo establece el Capítulo I de este Reglamento.*
- b) *Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global igual o menor a 1.75, pero cualquiera de los elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presente una calificación individual de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos ó tres.*
- c) *Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global igual o menor a 1.75, pero dos o más elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presenten calificaciones individuales de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno.*
- <sup>9</sup>d) *Cuando una entidad financiera esté ubicada en operación normal y el resultado de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero al cual pertenece, presenta una situación de déficit patrimonial.*

#### **<sup>10</sup>Artículo 22.**

Una entidad se encuentra en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos cuando presente alguna de las siguientes situaciones:

---

<sup>8</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral I, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 15, del 22 de enero del 2003.

<sup>9</sup> Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, del Acta de la Sesión 320-2002, celebrada el 20 de agosto del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 174, el 11 de setiembre del 2002.

<sup>10</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, numeral 1, del Acta de la Sesión 263-2001, celebrada el 12 de noviembre del 2001. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 229, del 28 de noviembre del 2001.

Adicionados incisos g) y h), por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral I, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 15, del 22 de enero del 2003.

- a) *Cuando el intermediario obtenga una calificación global en puntos entre 2.51 y 3.25, ambos inclusive, conforme lo establece el Capítulo I de este Reglamento.*
- b) *Cuando el intermediario financiero esté ubicado en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno e incumpla dentro del plazo otorgado el requerimiento previsto en el Artículo 30 de este Reglamento.*
- c) *Cuando el intermediario se haya clasificado en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno en dos ocasiones durante los últimos doce meses.*
- d) *Cuando el intermediario se clasifique en inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno pero tenga doce meses o menos de haberse reclasificado de irregularidad financiera de grado dos a operación normal.*
- e) *Cuando el intermediario incumpla con mantener el capital mínimo, en los términos acordados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica según lo dispuesto en el Artículo 151 de la Ley 1644 “Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional”.*
- <sup>11</sup>f) *Cuando una entidad financiera esté ubicada en irregularidad financiera de grado 1, pero persiste la situación de déficit patrimonial en el grupo o conglomerado financiero al cual pertenece, luego de vencido el plazo establecido en la propuesta de normalización patrimonial, o la sociedad controladora o entidad supervisada que actúe como tal, incumplió con el envío al respectivo supervisor de la propuesta de normalización patrimonial del grupo o conglomerado en los plazos establecidos al efecto, o incumplió con alguna de las acciones contenidas en dicho plan.*
- g) *Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global que se ubique entre 1.76 y 2.5, ambos inclusive, pero uno cualquiera de los elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presente una calificación individual de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres.*
- h) *Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global que se ubique entre 1.76 y 2.5, ambos inclusive, pero dos o más elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presenten calificaciones individuales de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos.*

## <sup>12</sup>Artículo 23.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del Artículo 136 de la Ley 7558, se ubicará en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres cuando la entidad supervisada incurra en alguno de los siguientes hechos:

- a) *Cuando el intermediario obtenga una calificación global en puntos entre 3.26 y 4.00, ambos inclusive, conforme lo establece el Capítulo I de este Reglamento.*
- b) *Cuando el intermediario financiero que se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos incumpla el plan requerido en el Artículo 32 de este Reglamento.*
- c) *Cuando como resultado de la aplicación del Capítulo I de este Reglamento el intermediario obtenga una calificación global que se ubique entre 2.51 y 3.25, ambos inclusive, pero tres o*

<sup>11</sup> Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, del Acta de la Sesión 320-2002, celebrada el 20 de agosto del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 174, del 11 de setiembre del 2002.

<sup>12</sup> Adicionado inciso c), por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral I, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.

*más elementos de evaluación, incluyendo la evaluación cualitativa, presenten calificaciones individuales de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres.*

#### **Artículo 24.**

Cuando la entidad se encuentre dentro del plazo concedido por el Superintendente según el Capítulo III de este Reglamento, y su calificación global, o su índice de suficiencia patrimonial según el Acuerdo SUGEF 23, lo ubique en un grado de inestabilidad o irregularidad financiera mayor, registrará esta última calificación y se procederá conforme lo establece esta normativa para el nuevo grado de inestabilidad o irregularidad financiera.

#### **Artículo 25.**

Cuando la entidad se encuentre dentro del plazo concedido por el Superintendente según el Artículo 30 de este Reglamento, y cumpla las condiciones establecidas en el Artículo 20, prevalecerá la calificación de inestabilidad o irregularidad financiera otorgada inicialmente, hasta el vencimiento del plazo prudencial autorizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras; excepto que la entidad solicite formalmente la recalificación al Superintendente.

#### **Artículo 26.**

Cuando la entidad se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos según los causales definidos en el inciso a) del Artículo 22, o por incumplimiento de suficiencia patrimonial según el Acuerdo SUGEF 23, y esté cumpliendo el plan de saneamiento aprobado por el Superintendente según el Artículo 31 de este Reglamento, y su calificación global e índice de suficiencia patrimonial se ubiquen en una situación de riesgo menor, prevalecerá la calificación de inestabilidad o irregularidad financiera otorgada inicialmente, hasta el vencimiento del plazo establecido en el Plan de Saneamiento autorizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras para esa calificación.

#### **Artículo 27.**

Cuando la entidad se recalifique a una categoría de riesgo mayor debido a lo señalado en el Artículo 21, inciso b ó c, o producto del Artículo 22, incisos b, c, ó d; o debido al Artículo 24, mantendrá su nueva calificación hasta el vencimiento del plazo aprobado.

#### **Artículo 28.**

Para efectos de la calificación global de un supervisado, se registrará por aquella que muestre el mayor riesgo entre lo determinado a través de esta normativa o lo mostrado una vez aplicado el Acuerdo SUGEF 23 “Normas para Establecer la Suficiencia Patrimonial de las Entidades Fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras”.

## CAPÍTULO III

### MEDIDAS DE SANEAMIENTO O CORRECCIÓN REQUERIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

#### **Artículo 29.**

Las medidas de saneamiento o corrección requeridas a las entidades fiscalizadas, se rigen de acuerdo con lo que establecen los Artículos 136, literales c) y d), y 139 de la Ley 7558, para cada una de las situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera.

#### **Artículo 30.**

Cuando una entidad se ubique en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno, el Superintendente convocará, de inmediato, a la Junta Directiva o Consejo de Administración según corresponda, al Gerente y al Auditor Interno de la entidad para informarlos de la situación y establecerá un plazo prudencial por escrito para que la entidad corrija la situación. Este plazo no podrá exceder de tres meses, salvo que la entidad justifique debidamente un mayor plazo. El Superintendente podrá recomendar la remoción de cualquier funcionario, empleado o director de la entidad, dando las razones para tal recomendación.

#### <sup>13</sup>**Artículo 31.**

Cuando una entidad se ubique en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos, el Superintendente convocará, de inmediato, a la Junta Directiva o Consejo de Administración según corresponda, al Gerente y al Auditor Interno de la entidad para informarlos de la situación y ordenará la presentación de un plan de saneamiento en un plazo prudencial. Este plan deberá contemplar soluciones a los problemas señalados por el Superintendente, con fechas exactas de ejecución de las diversas acciones que se propongan, a efecto de que la Superintendencia pueda darle un seguimiento adecuado. En caso de que la entidad muestre un porcentaje de suficiencia patrimonial igual o superior al límite entre irregularidad uno e irregularidad dos, establecidos en el acuerdo SUGEF 23 “Normas para establecer la Suficiencia Patrimonial de las Entidades Fiscalizadas por la SUGEF”, deberá incluir dentro del plan las acciones para incrementar ese porcentaje en dos puntos porcentuales por encima del mostrado a la fecha en que se clasificó en irregularidad de grado dos. El plan presentado por la entidad deberá ser sometido a la aprobación del Superintendente y, una vez aprobado por éste, será de acatamiento obligatorio para la entidad. En todo caso, el plazo máximo a consignar en el plan para regularizar la situación económica - financiera no deberá exceder de seis meses; salvo que la entidad justifique debidamente un mayor plazo y lo apruebe el Superintendente.

Cuando el motivo de la irregularidad financiera de grado dos sea el incumplimiento establecido en el inciso e) del Artículo 22 de este Reglamento, el plazo para el cumplimiento del plan de saneamiento será de un mes desde la fecha de comunicación del grado de irregularidad financiera.

---

<sup>13</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, numeral 2, del Acta de la Sesión 263-2001, celebrada el 12 de noviembre del 2001. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 229, del 28 de noviembre del 2001.

### **Artículo 32.**

Si a criterio del Superintendente el plan de saneamiento no es adecuado para subsanar las debilidades de la entidad, ordenará que en un plazo prudencial e improrrogable el intermediario financiero realice los ajustes pertinentes, a efecto de que nuevamente sea presentado ante la Superintendencia.

### **Artículo 33.**

Una vez presentado el nuevo plan de saneamiento el Superintendente deberá pronunciarse sobre el mismo. En caso de que lo impruebe, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero podrá ordenar la intervención respectiva.

### **Artículo 34.**

De acuerdo con el grado de riesgo que presenta el intermediario financiero, la Superintendencia podrá requerir a la entidad aportes adicionales de capital conforme lo prevé el Artículo 136, literal b) de la Ley 7558, o bien cualesquiera otras medidas correctivas para subsanar las deficiencias según lo establece el Artículo 131, inciso e) de dicha ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 35.**

Cuando debido a modificaciones en el plan de cuentas en cualquiera de los módulos del sistema ingresador sea necesario cambiar el detalle de los rubros utilizados para el cálculo de los indicadores, la SUGEF comunicará las variaciones mediante carta circular.

### **Artículo 36.**

La determinación de la ubicación de los intermediarios financieros dentro de alguno de los niveles señalados en este Reglamento se efectuará mensualmente con base en la información financiera remitida por las entidades fiscalizadas con corte al mes inmediato anterior; con los montos de pérdidas estimadas en activos, cuantificados en la forma señalada en el anexo 2 de este Reglamento, y con la calificación del elemento gestión que esté vigente a la fecha corte con que se elabora la clasificación.

### **Artículo 37.**

A las cooperativas del Sistema Financiero para la Vivienda se le aplicará los parámetros de calificación utilizados para las cooperativas de ahorro y crédito.

## <sup>14</sup>TRANSITORIOS

<sup>15</sup>1) **(Eliminado)**

2) Aquellas entidades que a la entrada en vigencia de estas modificaciones se encuentren clasificadas en situación de irregularidad o inestabilidad financiera deberán cumplir en todos sus extremos con el plan de saneamiento y los plazos acordados; sin embargo, si su calificación global según Acuerdo SUGEF 24 e índice de suficiencia patrimonial según el Acuerdo SUGEF 23 lo ubican en Operación normal, prevalecerá la calificación de inestabilidad o irregularidad financiera otorgada, hasta el vencimiento del plazo del plan; excepto que la entidad solicite formalmente la recalificación al Superintendente; en cuyo caso estará sujeta a que se le aplique a partir de la fecha de su recalificación lo establecido en el Capítulo II. En cambio si su calificación global, o su índice de suficiencia patrimonial, calculados con la metodología de esta normativa lo ubican en un grado de inestabilidad o irregularidad financiera mayor, regirá esta última calificación y se procederá conforme lo establece esta normativa para el nuevo grado de inestabilidad o irregularidad financiera.

<sup>15</sup>3) **(Eliminado)**

4) Esta normativa entrará a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", antes de ello continuará rigiendo el acuerdo SUGEF 11-96, junto con sus modificaciones.

5) En relación con la calificación cualitativa indicada en los artículos 16 y 17 de este reglamento, el aspecto de evaluación denominado "Tecnología de Información" se tomará en cuenta una vez que entre en vigencia la normativa en torno a este aspecto y se determine la primera puntuación producto de un estudio por parte de la SUGEF aplicando esa normativa; por tanto, la asignación del peso porcentual que regirá transitoriamente en la calificación cualitativa es como sigue: la planificación tiene una ponderación de 15%, las políticas y procedimientos un 15%, la administración de personal un 10%, los sistemas de control un 35% y el sistema de información gerencial un 25%.

6) En relación con la autoevaluación a cargo de la Administración, indicada en el artículo 18 de este reglamento, las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia la primera autoevaluación de su gestión a más tardar el primer día hábil de octubre del 2003.

Acuerdo SUGEF 24-00m13

---

<sup>14</sup> Adicionado el 5 y 6, por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A), del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 15, del 22 de enero del 2003.

<sup>15</sup> Eliminado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 15, del 22 de enero del 2003.

Superintendencia General de Entidades Financieras													
<b>ANEXO N° 1</b>													
NOMBRE DEL INTERMEDIARIO													
<i>Modelo de calificación cuantitativa</i>													
Al ___ de ___ de 19__													
Código	Nombre del indicador				Ponderación 1/	Categoría de riesgo	Nivel Normal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Calificación		
<b>CAPITAL</b>													
	Compromiso patrimonial				100.0%		5.00%	20.00%	35.00%				1.00
<b>ACTIVOS</b>													
	Morosidad mayor a 90 días / Cartera directa				50.0%		3.00%	10.00%	20.00%				
	Pérdida Esperada en Cartera / Cartera total				50.0%		1.70%	3.70%	8.60%				1.00
<b>MANEJO</b>													
	Activo productivo de intermediación / pasivo con costo <sup>16</sup>				50%		1.00 V	0.90 V	0.80 V				
	Morosidad ampliada				33.33333 %		5.00%	12.00%	22.00%				1.00
	<sup>16</sup> Gastos Administración / Utilidad Operacional Bruta 2/				50%		-- %	100.00%	-- %				

<sup>16</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 15, del 22 de enero del 2003.

<b>EVALUACIÓN DE RENDIMIENTOS</b>													
	Rentabilidad s/ Activo Productivo Promedio (RAP) 2/			50.0%				-- %	0.00%		-- %		
	<sup>17</sup> Rentabilidad nominal s/ Patrimonio Promedio (RSP) 2/			50.0%				-- %	0.00%		-- %		1.00
<b>LIQUIDEZ</b>													
	Calce de plazos a un mes ajustado por la volatilidad			50.0%				1.00 V	0.83 V		0.65 V		
	Calce de plazos a tres meses ajustado por la volatilidad			50.0%				0.85 V	0.70 V		0.50 V		1.00
<b>SENSIBILIDAD A RIESGOS DE MERCADO</b>													
	Riesgo por tasas de interés			50.0%				5.00%	20.00%		35.00%		
	Riesgo cambiario			50.0%				5.00%	20.00%		35.00%		1.00
1/ Los porcentajes de ponderación se aplican sobre la categoría de riesgo asignada a cada indicador.													
2/ Los parámetros están en función de la inflación y la tasa básica pasiva, conforme los artículos 4 y 5 del reglamento.										<b>Calificación cuantitativa obtenida por la entidad</b>			<b>1.00</b>
<b>Rangos mínimos y máximos</b>													
<b>Nivel normal</b>	<b>1.00</b>	<b>-</b>	<b>1.75</b>	<b>Dato Adicional</b>									
<b>Nivel 1</b>	<b>1.76</b>	<b>-</b>	<b>2.50</b>	<b>Inflación anual</b>			<b>--%</b>						
<b>Nivel 2</b>	<b>2.51</b>	<b>-</b>	<b>3.25</b>	<b>Tasa básica pasiva</b>			<b>--%</b>						
<b>Nivel 3</b>	<b>3.26</b>	<b>-</b>	<b>4.00</b>	<b>Calificación global</b>						<b>Mes anterior</b>		<b>Mes actual</b>	
										<b>Nivel Normal</b>		<b>Nivel Normal</b>	

<sup>17</sup> Corregido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, del Acta de la Sesión 320-2002, celebrada el 20 de agosto del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 174, del 11 de setiembre del 2002.



18 ANEXO 2

Detalle de los numeradores y denominadores de los indicadores de la calificación global incluida en el Acuerdo SUGEF 24-00.

Notas:

- La nomenclatura D corresponde a los datos adicionales.
- La nomenclatura C corresponde a plan de cuentas.

INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR
Compromiso patrimonial	Pérdidas esperadas <u>5/</u> en activos menos <u>6/</u> estimaciones para activos: C(129.00) + C(139.00) + C(149.00) + C(159.00) + C(169.00) + C(252.00).	Capital base calculado con base en el Acuerdo SUGEF 22-00
Cartera con atraso mayor a 90 días / Cartera directa	D (20002)	C(131) + C(132) + C(133) + C(138) + C(137)
Pérdida esperada en cartera de créditos / Cartera total de créditos	Pérdidas esperadas en cartera 1	Cartera total de créditos tomada del informe de clasificación de cartera según categorías de riesgo
<sup>19</sup> Activo productivo de intermediación / Pasivo con costo	C(120.00) - C(124.00)  C(129)  +  (130) +  C(139)  -D 20002 + C(160.00) +  C(169)	C(21101102) + C(21101202) + C(21101111)+ C(21101211)+ C(211.03) + C (211.06) + C(211.99) + C(213.00) + C(215.01) + C(218.01) + C(221.00) - C(221.99) + C(222.00) + C(231.03) + C(231.04) + C(231.05) + C(231.06) + C (231.07) + C(232.01) + C(232.02) + C(232.03) + C(232.04) + C(232.05) + C(232.06) + C(232.07) + C (232.10) + C(232.11) + C(232.99) + C(233.02) + C(233.03) + C(233.01) + C(233.04) + C(241.01) + C(241.02) – D (20017) Obligaciones por cartas de crédito emitidas sin costo financiero - D (20018) Obligaciones por otras aceptaciones sin costo financiero - D (20019) Obligaciones por pactos de recompra de títulos sin costo financiero - D (20020) Obligaciones por compras a futuros de divisas sin costo financiero - D (20021) Obligaciones por ventas a futuros de divisas sin costo financiero - D (20022) Otras obligaciones con entidades financieras a plazo sin costo financiero - D (20037) Otras captaciones a la vista sin costo financiero

<sup>18</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral 2, del Acta de la Sesión 353-2003, celebrada el 6 de febrero del 2003. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 33, Alcance 11, del 17 de febrero del 2003. Rige a partir del 21 de enero del 2003.

<sup>19</sup> Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, numeral 2, del Acta de la Sesión 408-2003, celebrada el 9 de enero del 2003. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 3, del 6 de enero del 2004.

<sup>20</sup> Gastos de administración / Utilidad operacional bruta	Saldo acumulado para los últimos doce meses de la cuenta: C(440.00)	Saldo acumulado para los últimos doce meses de las siguientes cuentas: [C(500.00) - C(520.00) - C(540.00) - C(550.00) - C(400.00) - C(420.00) - C(440.00) - C(450.00) - C(460.00) - C(470.00) ]
Rentabilidad sobre el patrimonio promedio	Saldo acumulado para los últimos doce meses de las cuentas: [C(500.00) - C(400.00)]	[ Promedio de los últimos doce meses de las siguientes cuentas: C(310.00) + C(320.00) + C(330.00) + C(340.00) + C(350.00) ] Más: C(500.00) - C(400.00)
Rentabilidad sobre el activo productivo de intermediación promedio	Saldo acumulado para los últimos doce meses de las cuentas: [C(500.00) - C(400.00)]	Promedio de los últimos 12 meses del Activo Productivo de intermediación
Calce de plazos a un mes ajustado por la volatilidad de cuentas corrientes y ahorros con el público a la vista. (Se adjunta detalle de forma de cálculo)	Acumulado recuperación de activos hasta un mes tomado del calce de plazos, más inversiones en títulos valores del sector público no comprometidas y que le restan para el vencimiento un plazo mayor a un mes	Acumulado vencimiento de pasivos hasta un mes tomado del calce de plazos, ajustado por la volatilidad de cuentas corrientes y ahorros con el público a la vista
Calce de plazos a tres meses ajustado por la volatilidad de cuentas corrientes y ahorros con el público a la vista. (Se adjunta detalle de forma de cálculo)	Acumulado recuperación de activos moneda nacional más moneda extranjera a tres meses plazo, más inversiones en títulos valores del sector público no comprometidas y que le restan para el vencimiento un plazo mayor a tres meses	Acumulado vencimiento de pasivos hasta tres meses ajustado por la volatilidad de cuentas corrientes y ahorros con el público a la vista
Riesgo cambiario. (Se adjunta detalle de método de cálculo)	Valor absoluto de: activos en moneda extranjera menos pasivos en moneda extranjera, multiplicado por la variación máxima esperada en el tipo de cambio en un año	Capital Base.* <sup>21</sup>
Riesgo de tasas de interés. (Se adjunta detalle de método de cálculo)	Valor absoluto de [Duración de activos sensibles a tasas menos (duración de pasivos sensibles a tasas * Pasivos sensibles a tasas / activos sensibles a tasas) ] / (1 + tasa básica pasiva) * Cambio máximo esperado en un año en la tasa básica pasiva	

5/ Se calcula con el criterio de morosidad legal.

6/ Incorpora la parte no utilizada de los títulos que se han dado en garantía en el Sistema MIB.

\* Definido en el Acuerdo SUGEF 25-00 "Normas generales para definir y calcular el patrimonio de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda" en el caso de mutuales, y en el Acuerdo SUGEF 22-00 "Normas generales para definir y calcular el patrimonio de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras", para el resto de entidades supervisadas.

<sup>20</sup> Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, numeral 2, del Acta de la Sesión 408-2003, celebrada el 9 de enero del 2003. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 3, del 6 de enero del 2004.

<sup>21</sup> Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 10, Literal A, del Acta de la Sesión 393-2003, celebrada el 16 de setiembre del 2003. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 191, del 6 de octubre del 2003.

## **FORMA DE CÁLCULO DE PÉRDIDAS ESPERADAS EN ACTIVOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO**

La SUGEF cuantificará y modificará los niveles de pérdida esperada sobre los activos totales, con base en:

- a) El acuerdo SUGEF 1-95 “Normas generales para la clasificación y calificación de la cartera de créditos, según el riesgo y para la constitución de provisiones o estimaciones” y sus modificaciones y anexos, vigente para Bancos Comerciales del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Bancos Privados, Cooperativos y Solidaristas, Empresas Financieras no Bancarias, Banco Hipotecario de la Vivienda, y Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores.
- b) El acuerdo SUGEF 15-97, para la calificación y clasificación de la cartera de crédito de las Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- c) El acuerdo SUGEF 16-97 “Normas generales para la clasificación y calificación de la cartera de crédito según el riesgo y para la constitución de provisiones o estimaciones” vigente para las Mutuales y Organizaciones Cooperativas autorizadas por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- d) Los acuerdos SUGEF anteriores se usarán para el cálculo de la pérdida esperada en cartera de créditos.
- e) El artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, número 1644, en lo que se refiere a la creación de estimaciones para bienes recibidos en pago de obligaciones o adjudicados en remates judiciales.
- f) El artículo 10 de la Ley de Regulación de Empresas Financieras no Bancarias, número 5044, en lo que se refiere a la creación de estimaciones para bienes recibidos en pago de obligaciones o adjudicados en remates judiciales.
- g) Lo estipulado en el Plan de Cuentas para entidades financieras, excepto para aquellos casos en que la pérdida estimada o estimación mínima provengan de normativa específica para valorar riesgo en activos, en cuyo caso se considerará como pérdida esperada esta última y no la reflejada en las cuentas de estimaciones.

Cualquier otra normativa que emita la SUGEF tendiente a valorar los activos.

**<sup>22</sup>PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CALCE DE PLAZO A UNO  
Y TRES MESES AJUSTADOS POR LA VOLATILIDAD PARA EFECTOS DEL  
ARTICULO 7 DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Este procedimiento consiste en ajustar en el calce de plazos las obligaciones a la vista con el público que desde el punto de vista contractual no tienen restricciones para su retiro. La herramienta evalúa la liquidez a través del "*Índice de calce de plazos a un mes*" y el "*Índice de calce de plazos a tres meses*". El procedimiento que se propone para la medición de ambos indicadores se detalla a continuación:

1. Se utiliza la información del calce de plazos acumulado a uno y tres meses, para lo cual se realizan los siguientes ajustes:
  - a) En el numerador que contempla la recuperación de activos, se sensibilizan las des-coberturas con las inversiones no comprometidas que mantienen los supervisados en títulos valores emitidos por el Gobierno y el Banco Central de Costa Rica y en títulos valores emitidos por gobiernos y bancos centrales de otros países que cumplan con las siguientes condiciones:
    - i) monto de la emisión igual o mayor a 500 millones de dólares o su equivalente en euros,
    - ii) denominado en dólares de los Estados Unidos de América o en euros y
    - iii) calificado a largo plazo en moneda extranjera en categoría de riesgo AA- (o su equivalente) o una de menor riesgo por una agencia calificadora internacional. Para determinar la calificación se aplican, en lo que corresponda, las reglas de uso de calificaciones establecidas en la norma sobre suficiencia patrimonial de entidades financieras.
  - b) Las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos se tendrán como partidas con vencimiento a más de 365 días.
  - c) En la parte del denominador, se ajustan las captaciones a la vista con el público, las cuales no tienen un plazo contractual de vencimiento y por consiguiente pueden ser retiradas en cualquier momento por los inversionistas. Para lo anterior, se analiza la información para cada supervisado y se determina el retiro máximo realizado en una serie de tiempo dada (12 meses). El detalle de la metodología utilizada se indica a continuación:
    - i. *Se confeccionará una serie de datos para la cuenta 21101 Cuentas Corrientes y otra serie de datos para la cuenta 21103 Depósitos de Ahorro a la Vista. Dichas series de datos contendrán información histórica mensual para los últimos doce meses.*

---

<sup>22</sup> Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, numeral 4, del Acta de la Sesión 408-2003, celebrada el 9 de enero del 2003. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 3, del 6 de enero del 2004.

Modificado el inciso a) numeral 1), por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, del Acta de la Sesión 564-2006, celebrada el 9 de marzo del 2006. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 56, del 20 de marzo del 2006.

- ii. Con la información establecida en el aparte anterior, se obtendrá la tasa de crecimiento mensual y trimestral, que consiste en calcular el logaritmo natural para la serie de datos en forma mensual para el indicador a un mes plazo y en forma trimestral para el segundo indicador. A continuación se detalla la fórmula:

**Para el calce de plazo a un mes:**

$$\text{Log}(x_t / x_{(t-1)})$$

donde:

$x_t$  = el saldo de la cuenta de estudio en el mes  $t$ .

$x_{t-1}$  = el saldo de la cuenta de estudio en el mes anterior a  $t$ .

Ejemplo:

Si  $x_5$  = mayo entonces  $x_{5-1} = x_4$  = abril

Para el calce de plazo a tres meses plazo es:

$$\text{Log}(x_t / x_{(t-3)})$$

donde:

$x_t$  = el saldo de la cuenta de estudio en el mes  $t$ .

$x_{t-3}$  = el saldo de la cuenta de estudio del trimestre anterior al mes  $t$ .

Ejemplo:

Si  $x_t$  = abril entonces  $x_{t-3} = x_{4-3} = \text{enero}$

- iii. Una vez obtenida las nuevas series de datos, se determina la variabilidad de la serie, la cual consiste en calcular la variancia para ambas series. La fórmula utilizada se describe a continuación:

$$S^2 = \sum (x_i - \bar{x})^2 / n-1$$

- iv. A la variancia se le calcula su raíz cuadrada, con lo cual se obtiene la desviación estándar, conocida como "**La Volatilidad**".
- v. Para obtener la fluctuación máxima se trabajará con un nivel de confianza del 99%, es decir con una  $Z = 2.33$ , la cual se obtiene el valor en la tabla de la distribución normal estándar de probabilidad. Una vez obtenido este valor se procede a multiplicar la volatilidad obtenida en el punto anterior por el 2.33
- vi. El porcentaje obtenido se utilizará para establecer la caída máxima potencial de las cuentas corrientes y depósitos a la vista de cada supervisado.

A un mes:

Saldo cuenta 21101 \* fluctuación máxima esperada a un mes

Saldo cuenta 21103 \* fluctuación máxima esperada a un mes

A tres meses:

Saldo cuenta 21101 \* fluctuación máxima esperada a tres meses

Saldo cuenta 21103 \* fluctuación máxima esperada a tres meses

- vii. Una vez obtenido el monto correspondiente a la caída máxima potencial a un mes y a tres meses para cada supervisado, se procede a ajustar los índices de calce a uno y tres meses, de la siguiente forma:

**Calce a un mes:**

*Numerador*

*Del calce de plazos: (Ver capítulo 7 del manual de información del sistema financiero)*

$C 12110 N 1 + C 12110 N 2 +$   
 $C 12210 N 1 + C 12210 N 2$

*Más*

*Del reporte de datos adicionales*

*Inversiones clasificadas como disponibles para la venta, no comprometidas del BCCR y sector público con vencimiento contractual en tratos temporales posteriores a un mes.*

*Denominador*

*Del vaciado de cuentas:*

*(Saldo cuenta 21101 \* fluctuación máxima esperada a un mes) +*  
*(Saldo cuenta 21103 \* fluctuación máxima esperada a un mes) +*  
*Saldo cuenta 211 - saldo cuenta 21101 - saldo cuenta 21103 +*  
*Saldo cuenta 212*

*Más los siguientes valores que se toman del calce de plazos:*

$C 12120 N 1 - C 12121 N 1 + C 12120 N 2 +$   
 $C 12220 N 1 - C 12221 N 1 + C 12220 N 2$

**Calce a 3 meses:**

*Numerador*

*Del calce de plazos: (Ver capítulo 7 del manual de información del sistema financiero)*

$C 12110 N 1 + C 12110 N 2 + C 12110 N 3 + C 12110 N 4 +$   
 $C 12210 N 1 + C 12210 N 2 + C 12210 N 3 + C 12210 N 4$

*Más*

*Del reporte de datos adicionales \*:*

*Inversiones clasificadas como disponibles para la venta, no comprometidas del BCCR y sector público con vencimiento contractual en tratos temporales posteriores a tres meses.*

*Denominador*

*Del vaciado de cuentas:*

*(Saldo cuenta 21101 \* fluctuación máxima esperada a tres meses) +*  
*(Saldo cuenta 21103 \* fluctuación máxima esperada a tres meses) +*  
*Saldo cuenta 211 - saldo cuenta 21101 - saldo cuenta 21103 +*  
*Saldo cuenta 212*

*Más los siguientes valores que se toman del calce de plazos:*

$C 12120 N 1 - C 12121 N 1 + C 12120 N 2 + C 12120 N 3 + C 12120 N 4 +$

viii. *Otras consideraciones:*

- a) *Los meses en que los saldos de las cuentas objeto de estudio de volatilidad sean cero, para efectos del cálculo de los logaritmos naturales, asumirán un valor de uno.*
- b) *Cuando dos o más entidades fiscalizadas se fusionen, el análisis de la volatilidad se efectuará como si la fusión hubiese ocurrido doce meses atrás, es decir se sumarán los saldos de las cuentas respectivas de los fiscalizados durante los meses precedentes a la fusión, y hasta completar una serie de doce meses.*
- c) *Cuando una entidad inicie operaciones, para efectos del cálculo de volatilidad, se considerará que en los meses que anteceden al del primer reporte financiero, las respectivas cuentas asumen saldos de uno, hasta completar una serie de doce meses.*

**<sup>23</sup>DETALLE DEL CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO PARA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Fórmula : [ (Valor absoluto de: Activos en moneda extranjera - pasivos en moneda extranjera) / Tipo de cambio de compra ] \* (Variación máxima esperada en el tipo de cambio para un año) / (Capital base).

*Activos en moneda extranjera:* De los saldos del plan de cuentas: sumatoria de todas las partidas de activo que tienen como sexto dígito el número 2 (No considerar las cuentas asociadas con el registro de estimaciones, tales como 129012, 129032, 129042, 129052, 139012, 139022, 149022, 149042, 149052, 149072, 149082, 159012, 169012, 169022).

*Pasivos en moneda extranjera:* De los saldos del plan de cuentas: sumatoria de todas las partidas de pasivo que tienen como sexto dígito un 2.

*Variación esperada en el tipo de cambio:* La variación máxima esperada del tipo de cambio será calculada siguiendo un procedimiento similar al cálculo de la volatilidad utilizado para los índices de calce de plazos.

- a) *Se calculan los crecimientos interanuales del tipo de cambio de compra para los últimos doce meses. Se toman los valores del último día del mes. Por crecimiento interanual se entiende el logaritmo natural resultante del tipo de cambio del último día de un determinado mes sobre el tipo de cambio del último día para ese mes del año anterior.*

---

<sup>23</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral 3, del Acta de la Sesión 353-2003, celebrada el 6 de febrero del 2003. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 33, Alcance 11, del 17 de febrero del 2003. Rige a partir del 21 de enero del 2003.

Modificado por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, numeral 3, del Acta de la Sesión 408-2003, celebrada el 9 de diciembre del 2003. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 3, del 6 de enero del 2004.

- b) *Se calcula la variancia de los crecimientos interanuales. Al valor obtenido se le calcula la raíz cuadrada.*
- c) *Al resultado del punto anterior se le aplica un nivel de confianza de 99% por lo cual es multiplicado por 2.33 veces.*
- d) *La variación absoluta esperada en el tipo de cambio es el producto del coeficiente obtenido en el punto anterior multiplicado por el tipo de cambio de compra del último día del mes.*



**DETALLE DEL CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO POR TASAS  
DE INTERÉS PARA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8  
DEL PRESENTE REGLAMENTO**

El indicador de riesgo por tasas de interés se calcula con la siguiente fórmula

*Valor absoluto de [Duración de activos sensibles a tasas menos (duración de pasivos sensibles a tasas \* Pasivos sensibles a tasas / activos sensibles a tasas) ]*

*Lo anterior debe ser dividido por*

*(1 + tasa básica pasiva a 6 meses plazo)*

*El resultado obtenido se debe de multiplicar por*

*Cambio máximo esperado en un año en la tasa básica pasiva*

- a) Las duraciones se calculan a partir del "Reporte de activos y pasivos sensibles a tasas". Este reporte se encontrará en el manual de información. Para efectos de facilitar la comprensión del cálculo del indicador se desarrolla un ejemplo:

<i>Rubro \ Plazo</i>	<i>0 - 30 días</i>	<i>31-90</i>	<i>91-180</i>	<i>181-360</i>	<i>361-720</i>	<i>Más de 720</i>	<i>Total</i>
<i>Activos Sensibles a tasas</i>	<i>1,200</i>	<i>2,500</i>	<i>4,700</i>	<i>5,100</i>	<i>4,000</i>	<i>600</i>	<i>18,100</i>
<i>Pasivos Sensibles a tasas</i>	<i>1,900</i>	<i>2,800</i>	<i>4,000</i>	<i>4,100</i>	<i>3,000</i>	<i>100</i>	<i>15,900</i>

**Donde:**

<i>Plazo en días</i>	<i>Conversión a Meses</i>
<i>0-30 días</i>	<i>1 mes</i>
<i>31-90 días</i>	<i>3 meses</i>
<i>91-180 días</i>	<i>6 meses</i>
<i>181-360 días</i>	<i>12 meses</i>
<i>361-720 días</i>	<i>24 meses</i>
<i>Más de 720 días</i>	<i>48 meses</i>

- b) Con el fin de ajustar los datos, los diferentes plazos deben ser traídos a valor presente. Para lo anterior, se utiliza la fórmula  $[Dato / (1+i/12)^n]$ , donde i es la tasa básica pasiva y n son los meses según la banda de tiempo utilizada. Para efectos del ejemplo se utilizará una tasa del 20% anual.

<i>Rubro \ Plazo</i>	<i>1 mes</i>	<i>3 meses</i>	<i>6 meses</i>	<i>12 meses</i>	<i>24 meses</i>	<i>48 meses</i>	<i>Total</i>
<i>Activos</i>	<i>1,180</i>	<i>2,379</i>	<i>4,256</i>	<i>4,183</i>	<i>2,691</i>	<i>271</i>	<i>14,961</i>
<i>Pasivos</i>	<i>1,869</i>	<i>2,665</i>	<i>3,622</i>	<i>3,363</i>	<i>2,018</i>	<i>45</i>	<i>13,582</i>

- c) Se calcula el peso relativo que tienen los valores obtenidos en la tabla anterior con respecto al total de dichos valores y se expresa en años, a saber: activo o pasivos sensible a tasas por banda / activo o pasivo total sensible a tasas de todas las bandas \* plazo en meses / 12. Lo anterior permite determinar la duración promedio por banda de tiempo para los activos y pasivos.

Rubro \ Plazo	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	48 meses	Total
Activos	0.006575	0.039756	0.142254	0.279584	0.359685	0.072582	0.900440
Pasivos	0.011467	0.049047	0.133359	0.247583	0.297153	0.013325	0.751930

- d) Una vez obtenido el valor absoluto de la duración, que es la mostrada en la columna de total del cuadro anterior, se aplica la siguiente fórmula: Duración activos - (duración pasivos \* (pasivos descontados / activos descontados)). En el ejemplo el resultado es 0.21781.
- e) También se necesita obtener la variación esperada en la tasa de interés de referencia (Tasa Básica Pasiva). Para lo anterior se requiere obtener la volatilidad de la tasa básica para los últimos 12 meses, según la misma metodología explicada para el elemento de Liquidez. Dicha volatilidad que representa Variación Máxima para el período de tiempo dado, debe de multiplicarse por la tasa básica a la fecha corte, lo que da como resultado el efecto esperado en la tasa y el riesgo que ello deriva para el supervisado. Para mayor detalle se adjunta el siguiente ejemplo:

Mes	Tasa	Logaritmo natural
1	17.10	
2	17.30	0.011628038
3	18.00	0.039665256
4	19.00	0.054067221
5	18.20	-0.043017385
6	19.50	0.068992871
7	19.00	-0.025975486
8	20.00	0.051293294
9	21.00	0.048790164
10	21.20	0.009478744
11	20.70	-0.023867481
12 (mes corte)	20.00	-0.034401427
Variancia		0.001654054
Variancia anualizada		0.019848651
Desviación estándar		0.140885241
Volatilidad con nivel de confianza de 99%	Z=2.33	0.328262612
Variación esperada		6.57

- f) Se calcula el índice de riesgo por tasas de mercado. Con los datos del ejemplo el resultado es

$$0.21781 / (1 + 0.20) * 6.57 = 1.19\%$$

## <sup>24</sup>TRANSITORIO

Cuando el cálculo de los indicadores financieros requiera información contable de meses anteriores a enero del 2003, ésta se tomará de los Estados Financieros remitidos por la entidad para esos meses con base en el Plan de Cuentas que rigió hasta diciembre del 2002.

---

<sup>24</sup> Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, numeral 5, del Acta de la Sesión 353-2003, celebrada el 6 de enero del 2003. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 33, Alcance 11, del 17 de febrero del 2003. *Rige a partir del 21 de enero del 2003.*

**Nomenclatura de Datos Adicionales que se utilizaran en el detalle de los numeradores denominadores de los indicadores de la calificación global de este Reglamento**

<b>CODIGO</b>	<b>DETALLE</b>
20001 <sup>25</sup>	<i>Cartera de créditos al día y con atraso hasta 90 días <sup>26</sup> (calculado con el criterio de morosidad legal) excepto cartera de crédito en cobro judicial.</i>
20002 <sup>24</sup>	<i>Cartera de créditos con atraso mayor a 90 días <sup>1</sup> y crédito en cobro judicial.</i>
20003	<i>Cartera de créditos a grupos de interés vinculados</i>
20004	<i>Cartera de créditos a grupos de interés no vinculados</i>
20005	<i>Pérdida estimada sobre la cartera de créditos total</i>
20006	<i>Pérdida estimada del activo total</i>
20007	<i>Cartera tipo A y B tomada del informe de clasificación de la cartera según SUGEF-1-95 *</i>
20014	<i>Número de empleados</i>
20015	<i>Total de cartera tomada del informe de clasificación de la cartera según SUGEF-1-95</i>
20016 <sup>27</sup>	<i>Créditos con garantía de vivienda propia que se encuentran ocupadas o serán ocupadas por el prestatario o su núcleo familiar</i>
20017	<i>Obligaciones por cartas de crédito emitidas sin costo financiero</i>
20018	<i>Obligaciones por otras aceptaciones sin costo financiero</i>
20019	<i>Obligaciones por pactos de recompra de títulos sin costo financiero</i>
20020	<i>Obligaciones por compras a futuro de divisas sin costo financiero</i>
20021	<i>Obligaciones por ventas a futuro de divisas sin costo financiero</i>
20022	<i>Otras obligaciones con entidades financieras a plazo sin costo financiero</i>
20023	<i>Créditos garantizados con inversiones en el Banco Central de Costa Rica y títulos valores del sector público</i>
20024	<i>Número de asociados inactivos</i>
20025	<i>Porcentaje de excedentes netos para ser capitalizados</i>
20026	<i>Número de asociados activos</i>
20027	<i>Inversiones temporales no comprometidas del BCCR y sector público con vencimiento superior a un mes<sup>28</sup></i>
20028	<i>Inversiones temporales no comprometidas del BCCR y sector público con vencimiento superior a tres meses<sup>6</sup></i>
20029	<i>Inversiones permanentes no comprometidas del BCCR y sector público</i>
20033	<i>Saldo de los recursos de terceros administrados por el banco o entidad financiera por vía de contratos de fideicomiso que sean similares a los fondos de inversión</i>
20034	<i>Inversiones temporales en títulos valores de gobiernos o bancos centrales de países miembros del Grupo de los Siete</i>
20035	<i>Inversiones permanentes en títulos valores de gobiernos o bancos centrales de países miembros del Grupo de los Siete</i>
20036	<i>Estimaciones creadas para productos por cobrar por inversiones temporales (cuenta 128), otras inversiones permanentes (cuenta 16701) o productos por cobrar por inversiones permanentes (cuenta 168)</i>
20037	<i>Otras captaciones a la vista sin costo financiero</i>
20038	<i>Saldo de los recursos de terceros administrados por el banco o entidad financiera por vía de los contratos de fideicomiso provenientes de Procesos de Titularización</i>
20039	<i>Préstamos a la Banca Estatal que cumplen con lo señalado en el artículo 59, inciso 1) de la Ley 1644</i>
20040 <sup>29</sup>	<i>Préstamos garantizados con títulos emitidos por la misma entidad que cumplen la disposición 4 c) de las "Normas para Establecer la Suficiencia Patrimonial de la Entidades Fiscalizadas por la SUGEF</i>
20041 <sup>30</sup>	<i>Estimaciones genéricas, hasta el 1.25% de los activos ponderados por riesgo.</i>
20042 <sup>29</sup>	<i>Monto de las estimac. mínimas para la cartera clasificada en categorías de riesgo B2, C, D y E según el Acuerdo SUGEF 1-95.</i>
20043 <sup>29</sup>	<i>Saldo de las obligaciones subordinadas registradas en la cuenta 261 que cumple con las condiciones detalladas en el anexo del Acuerdo SUGEF 22-00 (Cálculo Del Patrimonio no redimible).</i>
20044 <sup>29</sup>	<i>Saldo de las obligaciones convertibles en capital registradas en al cuenta 271 que cumple con las condiciones detalladas en el anexo del Acuerdo SUGEF 22-00 (Cálculo del patrimonio no Redimible).</i>

<sup>25</sup> Modificado tanto el 20001, así como el 20002, por acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, numeral 5, del Acta de la Sesión 408-2003, celebrada el 9 de enero del 2003. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 3, del 6 de enero del 2004.

5 Se calcula con el criterio de morosidad legal.

<sup>27</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7, numeral 2, del Acta de la Sesión 258-2001, celebrada el 16 de octubre del 2001. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 210, del 1° de noviembre del 2001.

6 Incorpora la parte no utilizada de los títulos que se han dado en garantía en el Sistema MIB

<sup>29</sup> Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 4, numeral 7, del Acta de la Sesión 231-2001, celebrada el 11 de junio del 2001. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 121, del 25 de junio del 2001.

<sup>30</sup> Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, literal I, del Acta de la Sesión 248-2001, celebrada el 27 de agosto del 2001. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 183, del 24 de setiembre del 2001.

### <sup>31</sup>Anexo N.º 3.

## Matriz de Calificación de la Gestión

Esta matriz de “Calificación de la Gestión” se utiliza para evaluar y calificar el componente cualitativo de Gestión dentro del esquema de supervisión “in situ”. Específicamente, se evalúa el sistema de administración de riesgos que la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial han implementado para evaluar los riesgos que enfrenta la entidad bajo su responsabilidad.

El modelo consiste en una serie de factores evaluados estructurados en los siguientes aspectos de evaluación necesarios para un buen sistema de administración de riesgos: *Planificación, Políticas y Procedimientos, Administración de Personal, Sistemas de Control, Sistemas de Información Gerencial*, así como la evaluación de la Tecnología de Información, según se presente en la normativa sobre Tecnología de Información de las Entidades Fiscalizadas, para determinar la calificación cualitativa final de la gestión de la entidad.

Cada factor evaluado se deberá clasificar en “Cumple”, “Cumplimiento parcial alto”, “Cumplimiento parcial bajo”, “No cumple”, ó en “No/Aplica”, según corresponda. Los criterios generales para establecer la ubicación de cada factor son los siguientes:

1. *“Cumple”*: La entidad muestra un excelente desempeño respecto al factor evaluado.
2. *“Cumplimiento parcial alto”*: La entidad muestra algunas deficiencias, pero en general el desempeño respecto al factor evaluado es satisfactorio.
3. *“Cumplimiento parcial bajo”*: La entidad muestra un débil desempeño respecto al factor evaluado.
4. *“No cumple”*: La entidad muestra un desempeño crítico respecto al factor evaluado, por lo que no es aceptable clasificarlo en ninguno de los tres niveles anteriores. También se clasifica en este nivel a aquellos factores evaluados que, habiendo sido ubicados como “Cumplimiento parcial bajo” en el estudio anterior realizado por la SUGEF, a la fecha corte del nuevo estudio no se han corregido las deficiencias señaladas.

La calificación de cada aspecto de evaluación se obtiene mediante el siguiente procedimiento de cálculo:

1. *Se suman los factores ubicados en cada una de las cuatro clasificaciones.*
2. *Para cada clasificación, el resultado anterior se divide entre el total de los factores evaluados aplicables, para así obtener el porcentaje de los factores ubicados dentro de cada clasificación de evaluación.*
3. *En cada clasificación, el porcentaje obtenido con la operación del punto anterior se multiplica por la siguiente ponderación: “Cumple” por 100%, “Cumplimiento parcial alto” por 75%, “Cumplimiento parcial bajo” por 35% y “No cumple” por 0%; para determinar el aporte de cada clasificación a la calificación del aspecto de evaluación.*
4. *Se suman los cuatro resultados determinados en el numeral anterior, resultando la puntuación del aspecto de evaluación. Dicha puntuación definirá la ubicación del aspecto de conformidad con lo que establece la tabla adjunta al Artículo 16 de este acuerdo.*

<sup>31</sup> Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, literal A, del Acta de la Sesión 345-2002, celebrada el 10 de diciembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 15, del 22 de enero del 2003.



## MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

**Entidad:** \_\_\_\_\_

**Fecha corte:** \_\_\_\_\_

**Hecho por:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

	FACTORES EVALUADOS	CLASIFICACIONES					JUSTIFICACIÓN
		Cumple	Cumplimiento parcial alto	Cumplimiento parcial bajo	No cumple	No/Aplica	
	<p><i>Aspecto: Planificación</i>  <i>Objetivo:</i>            Determinar si se planifican las actividades de la institución para alcanzar sus objetivos y metas y si se ejerce un adecuado seguimiento y control para lograr su cumplimiento.</p>						
<b>1</b>	La entidad dispone de un proceso formal de planificación estructurado a largo y corto plazo, el cual se ajusta a la realidad de la entidad y del mercado para la buena toma de decisiones de los directores y de la plana gerencial. (Objetivos, metas, parámetros, supuestos, planes de acción, plazos, y disposición de recursos para ello.)						
	El proceso de planificación estratégica en la entidad pone en evidencia la comprensión, identificación, y conocimientos claros; por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial; de los tipos de riesgos inherentes: crédito, liquidez, cambiario, por variaciones en las tasas de interés, operacional o de funcionamiento, reputación, legal, derivados del grupo financiero, país, y otros que podrían surgir por la naturaleza, tamaño y alcance de las operaciones de la entidad, en cada una de las siguientes áreas, en lo que sea aplicable: (Califique en forma individual cada una de las áreas.)						
<b>2</b>	a) Capital.						
<b>3</b>	b) Activos, fideicomisos y otras actividades fuera de Balance.						
<b>4</b>	c) Evaluación de Rendimientos.						
<b>5</b>	d) Liquidez.						
<b>6</b>	e) Sensibilidad a riesgos de mercado.						
<b>7</b>	Los planes estratégicos y operativos establecen mecanismos para la prevención y detección de actividades relacionadas con el lavado de dinero y actividades ilícitas conexas.						
<b>8</b>	Evidencia documental de que la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial evalúan oportunamente los riesgos a medida que siguen evolucionando los mercados financieros, las prácticas de manejo de riesgo y las actividades de la institución.						
<b>9</b>	La Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial contemplan dentro de los planes estratégicos y operativos, medidas para controlar y evaluar las oportunidades, limitaciones competitivas y las debilidades estructurales.						
<b>10</b>	Comunicación efectiva de los planes estratégicos y operativos a toda la organización, según corresponda, asegurando que los planes sean compartidos por la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial con los correspondientes niveles de la entidad.						
<b>11</b>	Supervisión, evaluación, y verificación del cumplimiento, por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial, de las diferentes etapas de implementación de los planes estratégicos y operativos, dejando evidencia formal de dicha labor.						
	(1) Total factores evaluados ubicados en la clasificación.	—	—	—	—		
	(2) Factores evaluados aplicables.	—	—	—	—		
	(3) = (1 / 2) * 100 = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación	—%	—%	—%	—%		
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación	100%	75%	35%	0%		
	(5) = (3 * 4) = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	—%	—%	—%	—%		
	<b>(6) = puntuación de Planificación</b> %						
	<p><i>Aspecto: Políticas y Procedimientos</i>  <i>Objetivo:</i>            Determinar que la organización cuenta, revisa, actualiza y se adhiere a políticas, procedimientos, y límites en todas sus operaciones, mediante los cuales maneje adecuadamente los riesgos que surgen de las actividades propias de la institución.</p>						
	Desarrollo por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial de políticas, procedimientos y límites claros y congruentes que permiten						



## MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

**Entidad:** \_\_\_\_\_  
**Fecha corte:** \_\_\_\_\_  
**Hecho por:** \_\_\_\_\_  
**Fecha:** \_\_\_\_\_

	FACTORES EVALUADOS	CLASIFICACIONES					JUSTIFICACIÓN
		Cumple	Cumplimiento parcial alto	Cumplimiento parcial bajo	No cumple	No/Aplica	
	identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de: crédito, liquidez, cambiario, por variaciones en las tasas de interés, operacional o de funcionamiento, reputación, legal, derivados del grupo financiero, país, y otros que podrían surgir por la naturaleza, tamaño y alcance de las operaciones de la entidad, para cada una de las siguientes áreas, en lo que sea aplicable: (Califique en forma individual cada una de las áreas.)						
1	a) Capital.						
2	b) Activos, fideicomisos y otras actividades fuera de Balance.						
3	c) Evaluación de Rendimientos.						
4	d) Liquidez.						
5	e) Sensibilidad a riesgos de mercado.						
6	Existencia y cumplimiento de políticas, normas y procedimientos debidamente aprobados por la Junta Directiva o el Consejo de Administración o la Plana Gerencial, incluyendo un reglamento de "conozca a su cliente" que prevenga que la entidad sea utilizada para legitimar capitales producto de actividades ilícitas.						
7	Revisión documentada, al menos una vez al año, por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración y/o la Plana Gerencial; de las políticas, procedimientos y límites en materia de riesgos, con el fin de asegurar que sean acordes con las situaciones cambiantes tanto internas como del entorno.						
8	Sistemas de información que aseguren a la Plana Gerencial la comunicación evidente a todo el personal involucrado de las políticas, procedimientos y límites relacionados con la administración de los riesgos.						
9	Aplicación de procesos formales y claros con los cuales la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial se aseguran el cumplimiento de las políticas, procedimientos y límites establecidos, por parte del personal involucrado.						
	(1) Total factores evaluados ubicados en la clasificación.	___	___	___	___		
	(2) Factores evaluados aplicables.	___	___	___	___		
	(3) = $(1 / 2) * 100$ = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación.	___%	___%	___%	___%		
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación.	100%	75%	35%	0%		
	(5) = $(3 * 4)$ = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	___%	___%	___%	___%		
	<b>(6) = puntuación de Políticas y Procedimientos</b> _____%						
	<b>Aspecto: Administración del Personal</b> <b>Objetivo:</b> Determinar si la Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial, según corresponda, han desempeñado apropiadamente su responsabilidad de seleccionar funcionarios idóneos en la organización y si monitorean y evalúan al personal para asegurar que sus actividades se desarrollan de acuerdo con los planes estratégicos y operativos de la entidad.						
1	La Junta Directiva o Consejo de Administración aplica métodos o mecanismos técnicos para evaluar el desempeño de la Plana Gerencial.						
2	La Plana Gerencial se asegura que exista el personal idóneo en todos los niveles de la organización y que el mismo cumpla con los perfiles requeridos para cada puesto, que contemple un sistema que permita evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados para asegurar un alto nivel de integridad del personal.						
3	Desarrollo e implementación de un sistema de evaluación del desempeño de los empleados, acorde con las funciones y responsabilidades de cada puesto.						
4	Desarrollo de mecanismos efectivos para evaluar que el ambiente laboral sea el idóneo para alcanzar las metas y objetivos de la entidad.						
5	Existencia, ejecución y cumplimiento de un programa permanente de capacitación del personal, que incluya entre los tópicos, temas relacionados con la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos, así como sobre actividades relacionadas con lavado de dinero y otras actividades ilícitas conexas.						
	(1) Total factores evaluados ubicados en la clasificación.	___	___	___	___		



## MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

**Entidad:** \_\_\_\_\_  
**Fecha corte:** \_\_\_\_\_  
**Hecho por:** \_\_\_\_\_  
**Fecha:** \_\_\_\_\_

	FACTORES EVALUADOS	CLASIFICACIONES					JUSTIFICACIÓN
		Cumple	Cumplimiento parcial alto	Cumplimiento parcial bajo	No cumple	No/Aplica	
	(2) Factores evaluados aplicables.	_	_	_	_		
	(3) = (1 / 2) * 100 = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación.	_ %	_ %	_ %	_ %		
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación.	100%	75%	35%	0%		
	(5) = (3 * 4) = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	_ %	_ %	_ %	_ %		
	<b>(6) = puntuación de Administración del Personal _____ %</b>						
	<b>Aspecto: Sistemas de Control</b> <b>Objetivo:</b> Determinar que la organización cuenta con sistemas de control adecuados y mecanismos de autoevaluación.						
	La Junta Directiva o el Consejo de Administración, así como la Auditoría Interna (cuando esta exista), se cerciora de que la administración superior de la entidad evalúe permanentemente la eficiencia de los sistemas de control para establecer si responden apropiadamente a la naturaleza, escala de los negocios y nivel de riesgos de: crédito, liquidez, cambiario, por variaciones en las tasas de interés, operacional o de funcionamiento, legal, reputación, derivados del grupo financiero, país, y otros, en cada una de las siguientes áreas, en lo que sea aplicable: (Califique en forma individual cada una de las áreas.)						
<b>1</b>	a) Capital.						
<b>2</b>	b) Activos, fideicomisos y otras actividades fuera de Balance.						
<b>3</b>	c) Evaluación de Rendimientos.						
<b>4</b>	d) Liquidez.						
<b>5</b>	e) Sensibilidad a riesgos de mercado.						
	Labor efectuada por la Junta Directiva o el Consejo de Administración para vigilar:						
<b>6</b>	La gestión realizada por la auditoría interna, su independencia y el cumplimiento del programa de actividades.						
<b>7</b>	La gestión realizada por la auditoría externa y su independencia.						
<b>8</b>	La función de la gerencia para el establecimiento de controles que permitan el cumplimiento de los planes, políticas, disposiciones legales y reglamentarias.						
<b>9</b>	Corrección oportuna de las deficiencias y debilidades identificadas por la Superintendencia, los auditores internos, los auditores externos y las unidades o comités internos que realicen labores de control.						
<b>10</b>	Existencia de una estructura organizacional y administrativa con líneas de autoridad y responsabilidad claras que permitan una independencia entre las áreas de control y las líneas de negocios.						
<b>11</b>	La Junta Directiva o el Consejo de Administración y la Plana Gerencial, tienen formalmente establecido y controlan que no se efectúen operaciones de: crédito, inversión, captación, compra y venta de activos o servicios, remuneraciones y otras transacciones; directa o indirectamente; en condiciones más favorables que las que se ofrece al público, para con: Los accionistas, directores, ejecutivos, y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. Aquellas entidades en las que el intermediario financiero o las personas indicadas en el párrafo anterior, sean representantes legales, o bien posean acciones, cuotas u otras participaciones de capital.						
<b>12</b>	La Plana Gerencial ha establecido sistemas de control que permitan evaluar la calidad de los activos y demás áreas de riesgo inherentes a las actividades del negocio. (Contempla la capacidad de la entidad para mantener permanentemente bien clasificada su cartera crediticia y reconocer en forma oportuna en sus resultados los riesgos individuales de crédito).						
<b>13</b>	Existencia de una Unidad de Riesgo o un Comité de Riesgo, en función del tamaño, complejidad y perfil de riesgos del intermediario financiero; encargada de identificar, medir, monitorear y controlar efectivamente los riesgos en que incurra la entidad y sus subsidiarias; que cuente con independencia respecto a las áreas tomadoras de riesgo. Asimismo, sus análisis son considerados en la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva o Consejo de Administración y la Plana Gerencial.						





## MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

**Entidad:** \_\_\_\_\_  
**Fecha corte:** \_\_\_\_\_  
**Hecho por:** \_\_\_\_\_  
**Fecha:** \_\_\_\_\_

	FACTORES EVALUADOS	CLASIFICACIONES					JUSTIFICACIÓN
		Cumple	Cumplimiento parcial alto	Cumplimiento parcial bajo	No cumple	No/Aplica	
14	Se dispone y ejecuta un plan en materia de seguridad, aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración y/o la Plana Gerencial, el cual establece las medidas mínimas de seguridad en la oficina principal, sucursales, agencias, otras oficinas y cajeros automáticos, en función del tamaño, ubicación y naturaleza de las operaciones.						
15	La entidad cumple de manera precisa y dentro de los plazos pertinentes, con la entrega a la Superintendencia General de Entidades Financieras o sus funcionarios autorizados, de todos los reportes e información requerida, conforme a las disposiciones vigentes.						
16	Existencia de planes de contingencia que permitan anticipar y prever impactos derivados de incrementos en los riesgos inherentes a la actividad desarrollada (Aplicación de escenarios para efectuar simulaciones, pruebas de tensión o estrés).						
17	Establecimiento de sistemas de control para detectar y evitar operaciones provenientes de actividades relacionadas con lavado de dinero y actividades ilícitas conexas.						
18	A más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, la entidad envía una autoevaluación cualitativa a la SUGEF; la cual refleja apropiadamente la calificación de la entidad, justifica la calificación detallando sus principales fortalezas y debilidades, así como las acciones propuestas a la Junta Directiva o Consejo de Administración, o que se encuentren en desarrollo, para corregir las deficiencias detectadas; y es el resultado de un trabajo coordinado con la participación activa de la administración de la entidad.						
	(1) Total factores evaluados ubicados en la clasificación.	__	__	__	__		
	(2) Factores evaluados aplicables.	__	__	__	__		
	(3) = $(1 / 2) * 100$ = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación.	__%	__%	__%	__%		
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación.	100%	75%	35%	0%		
	(5) = $(3 * 4)$ = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	__%	__%	__%	__%		
	<b>(6) = Puntuación de Sistema de Control</b> _____ %						
	<b>Aspecto: <i>Sistemas de Información Gerencial (SIG)</i></b> <b>Objetivo:</b> Determinar si el Sistema de Información Gerencial permite identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos inherentes a la entidad y las actividades que realiza.						
	La información generada por el Sistema de Información Gerencial cumple con los elementos requeridos de oportunidad, precisión, confiabilidad, cobertura, y relevancia, en cada una de las siguientes áreas, en lo que sea aplicable: (Califique en forma individual cada una de las áreas.)						
1	a) Capital.						
2	b) Activos, fideicomisos y otras actividades fuera de Balance.						
3	c) Evaluación de Rendimientos.						
4	d) Liquidez.						
5	e) Sensibilidad a riesgos de mercado.						
6	Oportunidad, precisión, confiabilidad, cobertura, y relevancia de la información generada por los Sistemas de Información Gerencial para la detección de posibles operaciones inusuales y sospechosas provenientes de las actividades relacionadas con lavado de dinero y actividades ilícitas conexas.						
7	La información generada por el Sistema de Información Gerencial apoya suficiente y congruentemente a la Junta Directiva o el Consejo de Administración y a la Plana gerencial para la administración de los riesgos, toma de decisiones y el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.						
8	Aplicación de una metodología formal aprobada por la Plana Gerencial para el desarrollo del Sistema de Información Gerencial.						
	(1) Total factores evaluados ubicados en la clasificación.	__	__	__	__		
	(2) Factores evaluados aplicables.	__	__	__	__		



## MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

**Entidad:** \_\_\_\_\_  
**Fecha corte:** \_\_\_\_\_  
**Hecho por:** \_\_\_\_\_  
**Fecha:** \_\_\_\_\_

	FACTORES EVALUADOS	CLASIFICACIONES					JUSTIFICACIÓN
		Cumple	Cumplimiento parcial alto	Cumplimiento parcial bajo	No cumple	No/Aplica	
	(3) = $(1 / 2) * 100$ = Porcentaje de factores evaluados ubicados en cada clasificación.	_%	_%	_%	_%		
	(4) Ponderación asignada a cada clasificación.	100%	75%	35%	0%		
	(5) = $(3 * 4)$ = Aporte de cada clasificación a la puntuación del aspecto evaluado.	_%	_%	_%	_%		
	<b>(6) = puntuación de Sistemas de Información Gerencial _____ %</b>						

Acuerdo SUGEF 24-00m13